0000001

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



2013-23-01-04-P02659 FACTURA 0191531



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INGIOCI S.A., OTORGAN: VITERI LARA RICARDO LUIS y OTROS

CUANTÍA: \$3.000,00 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, VIERNES, SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores: RICARDO LUIS VITERI LARA, casado, propios derecho; BLANCA por sus MAGDALENA RECALDE JARAMILLO, casada, por sus propios derecho; y, JORGE SEBASTIAN YUMBLA RECALDE, soltero, por sus propios derecho.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias incorporo a la presente escritura.-Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan.

cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:-En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este instrumento los señores RICARDO LUIS VITERI LARA, casado; BLANCA MAGDALENA RECALDE JARAMILLO, casada; JORGE SEBASTIAN YUMBLA RECALDE, soltero; por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; hábiles y capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD .- Los señores RICARDO LUIS VITERI LARA, casado; BLANCA MAGDALENA RECALDE JARAMILLO, casada, y, JORGE SEBASTIAN YUMBLA RECALDE, soltero, todos por sus propios derechos, declaran que tienen a bien constituir, como en efecto lo hacen una Compañía Anónima de nombre INGIOCI S.A., cuyo contrato se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio. Código Civil y demás Leyes ecuatorianas.-TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.-DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina INGIOCI S.A. y con este nombre realizará todos los giros de negocios, dentro y fuera del País.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad y cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador; pudiendo abrir sucursales, agencias u oficinas, en cualquier ciudad del país o fuera de él, sujetándose a las

VARDO NOZ

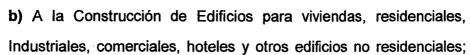
DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO R

Notaria Cuart

disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO TERCERO

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a lo siguiente: a)

Realización de todo tipo de obras y construcciones de ingeniera civil;



c) Construcción de carreteras, vías, caminos, calles, avenidas, vías férreas; puentes, pasos peatonales; vías y carreteras elevadas, puentes elevados, distribuidores de tráfico; d) Construcción de Túneles y subterráneos; Acueductos y otros conductos para el suministro de agua; construcción de túneles, tuberías, acueductos, para alcantarillado sanitario y pluvial; desagües; e) Construcción de Obras hidráulicas de irrigación y para la regulación de inundaciones; Instalación de tuberías de pequeñas y grandes longitudes, en las áreas urbanas y rurales; Construcción de Represas, centrales generadoras, f) Construcción de Minas y Plantas Industriales; g) Construcción de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; h) Servicios de demolición, relleno y desmonte de terrenos, excavación y movimiento de tierras, perforación y construcción de pozos de agua y sistemas sépticos; instalación de cimentación, estructuración de edificios, techos, pilotes, impermeabilización, trabajados en hormigón, trabajos de albañilería, fontanería, aislamiento, instalación de andamios, de ascensores y escaleras mecánicas; instalación de vidrios y ventanas en toda clase de materiales; enyesado, pintura, colocación de baldosas y azulejos, instalación de pisos, revestimientos de paredes, empapelamiento de las mismas, pintura interior y exterior, en fin servicios de acabado en

todo tipo de construcciones y diseño de interiores; i) Servicios de

gestión de proyectos en relación con la construcción de Obras de Ingeniería Civil y procesos industriales; asesoramiento, prediseño de Obras de Ingeniería Civil, para edificios; j) Servicios de Diseño, proyectos, ejecución de los mismos, para la construcción de obras de ingeniería civil, plantas y procesos industriales, k) Servicios de Cartografía; I) Servicios de ensayo y análisis de sistemas mecánicos y eléctricos integrados; m) Servicios de Inspección técnica de vehículos de transporte por carretera; n) Podrá importar, exportar, comprar, vender todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social; o) Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales extranjeras relacionadas con su giro de negocios; p) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con personas naturales y jurídicas, privadas, semipúblicas o públicas, nacionales y extranjeras, e intervenir en licitaciones o concursos de ofertas; actuar como mandante o mandataria; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras; todo ello en cumplimiento de sus fines y con relación al objeto social.-ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo podrá disolverse y liquidarse antes del plazo indicado, o podrá prorrogarse, sujetándose en ambos casos a las disposiciones legales aplicables.-TITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL .-ARTÍCULO QUINTO.-IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la Compañía es de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMÉRICA. El capital suscrito y pagado de la Compañía el de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



Dr. José Estuardo Novillo P.

NORTEAMÉRICA, divididas en tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al tres mil. Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y contendrán los demás requisitos que prevé la Ley.- El capital social, se encuentra suscrito en numerario y pagado en su totalidad en dinero efectivo y moneda de curso legal, conforme se acredita con el certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital, que se agrega como habilitante. El capital se encuentra conformado de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital. CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA INGIOCI S.A.-

Accionistas	;	Capital Suscrito Usd	Capital Pagado Usd	Capital Por Pagar Usd	Porcentaje	Acciones De \$1,00 C/U
Ricardo Vite	ri Lara	30,00	30,00	0,00	1%	30
Magdalena Jaramillo	Recalde	30,00	30,00	0,00	1%	30
Sebastián Recalde	Yumbla	2.940,00	2.940,00	0,00	98%	2.940
TOTAL		3.000,00	3.000,00	0,00	100.00%	3.000

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan. Este derecho se ejercitará dentro del los treinta días posteriores a la publicación por

la prensa del aviso respectivo, con las salvedades establecidas en la Ley de Compañías.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y su administración corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Las decisiones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos especificados en la convocatoria.- ARTÍCULO NOVENO.-CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Gerente General o el Presidente, o ambos, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. Para este lapso no se contarán el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO.- QUÓRUM.- La Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas, presentes y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, debiéndose expresar

VARDO NOZ

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



este aspecto en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

QUÓRUM DE DECISIÓN.- Toda decisión de la Junta General, se la decisión de la decisión de la Junta General, se la decisión de la decisión decisión de la decisión de l tomará por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos asuntos que por ley o en el estatuto exigieren mayor proporción.-ARTÍCULO DÉCIMO



SEGUNDO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se realice.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al Organismo de Gobierno de la Compañía Anónima, especial y señaladamente las previstas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los Artículos

anteriores la Junta se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional. para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta y aceptarla por unanimidad, so pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO .-PERIODO DE DURACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente, Vicepresidente y Gerente General durarán CUATRO años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Aún cuando hubiere concluido el tiempo para el que éstos fueron nombrados, deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para ocupar este cargo, no será necesario tener la calidad de accionista, pero de serlo, deberá encontrarse al día en el pago de sus aportes sociales.-DÉCIMO SÉPTIMO.-ARTICULO **ATRIBUCIONES** DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las normas previstas en la ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General; b) Presidir las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Universales; c) Suscribir junto con el Secretario las actas de Juntas Generales, inmediatamente después de su aprobación; d) Reemplazar al Gerente General en casos de impedimento, ausencia temporal o definitiva; e) Convocar a las Juntas Generales de accionistas, conforme a la Ley y a los estatutos: f) Las demás que otorguen las leyes, el estatuto y la DÉCIMO OCTAVO.-General.-ARTICULO DEL Junta VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta



General. Para ser elegido Vicepresidente se necesita los mismos requisitos que para ser elegido Presidente. Sus atribuciones son:

ausencia temporal o definitiva; b) Cumplir y hacer cumplir las

Resoluciones de la Junta General; c) Las demás que le imponga la



Dr. José Estuardo Novillo P.

Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, durará cuatro años en sus funciones y será nombrado por la Junta General de accionistas. Por tanto mediante este instrumento, se otorga al Gerente General poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía; ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y este Estatuto.- En caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva, el Gerente General será reemplazado por el Presidente. Para ser nombrado Gerente General no será necesario tener la calidad de accionista, pero de serlo, deberá encontrarse al día en el pago de sus aportes sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES **DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas: b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General el presupuesto de ingresos, gastos y distribución de ganancias, provenientes de los negocios sociales; d) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y de ahorro; y, efectuar toda clase de

operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir y aceptar pagarés, letras de cambio, y, en general todo documento civil. comercial o mercantil que obligue a la Compañía; f) Endosar cheques y presentarlos al cobro; g) Dirigir las labores del personal de la Empresa. Por tanto podrá contratar y remover a empleados y trabajadores, previa las formalidades de Lev; h) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales o títulos de acciones de la compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Juntas Generales: 1) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, el Estatuto y Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades al accionista se realizará en proporción al valor pagado de las acciones. La repartición se hará sobre el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, y no podrá pagarse intereses. En lo relacionado a la reserva y demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada año, la compañía segregará de las utilidades líquidas de cada ejercicio, por lo menos un quince por ciento para este objeto. Sin embargo, la Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones imprevistas, indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio



NÚMERO DE TRÁMITE: 7513498 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: CHANALATA FUERTES PATRICIO YAMIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2013 10:33:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INGIOCI S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certicamos que hemos recibido en la CUENTA ESPI	ecial de integracion
DE CAPITAL N° 400105329 abierta el 05	de Junio de 2013
a nombre de la COMPANÍA EN FORMACI	ION, que se denominará
INGIOCI S.A.	
la cantidad de TRES MIL CON 00/100 (\$ 3,000.00)	
	_ que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:	
	Cantidad del Aporte
YUMBLA RECALDE JORGE SEBASTIAN	\$ 2,940.00
VITERI LARA RICARDO LUIS	\$ 30.00
RECALDE JARAMILLO BLANCA MAGDALENA	\$ 30.00
TOTAL APORTE	\$ 3.000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el sr: Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formacion no llegare a constituirse, este deposito sera reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

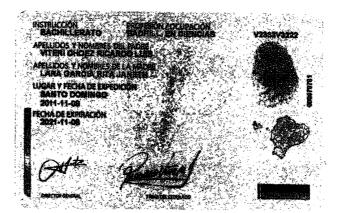
Santo Domingo, 05 de Junio de 2013.

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



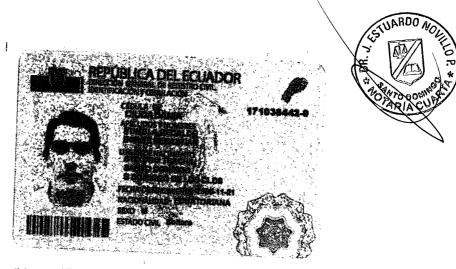


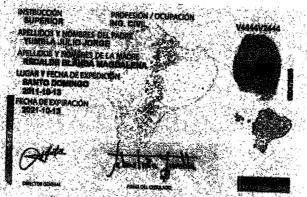


















económico a otro, estableciendo el porcentaje de beneficione destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto anteriormente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará apualmente un Comisario que tendrá el derecho ilimitado do

anualmente un Comisario, que tendrá el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El Comisario tendrá las obligaciones previstas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- TÍTULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo a los procedimientos que conforme a la Ley, corresponda. La Última Junta General designará un liquidador principal y otro suplente; de no hacerlo, lo nombrará la Superintendencia de Compañías.- CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Las partes autorizan al doctor Patricio Chanalata Fuertes, para que realice los trámites encaminados a la Legalización y Constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-Usted, señor Notario, servirá agregar las demás cláusulas de estilo para perfeccionamiento de esta clase de contratos.".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que está firmada por el señor doctor Patricio Chanalata Fuertes, abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y,

leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

RICARDO LUIS VITERI LARA

C.C. 171693655-2

BLANCA MAGDALENA RECALDE JARAMILLO

C.C. 170458540-3

JORGE SEBASTIAN WUMBLA RECALDE

C.C. 171038442-9

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en

el lugar y fecha de su otorgamierto.

T. J. Ostuardo Novillo C NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO



RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.002986

Dr. Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón SANTO DOMINGO el 07 de Junio de 2013, que contienen la constitución de la compañía INGIOCI S.A..

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2650 de 14 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INGIOCI S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de Junio de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7513498 Nro. Trámite 1.2013.1692 RBF/



2013-23-01-04-D09063

FACTURA 0192823



RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la No. 2013-23-01-04-P02659, Año 2013, escritura pública que contiene la **CONSTITUCION** DE LA COMPAÑIA **INGIOCI S.A.**, celebrada ante mí, el día viernes, siete de junio del dos mil trece; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.13.002986 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el catorce de junio del dos mil trece, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la por la cual APRUEBA República del Ecuador, CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INGIOCI S.A.- Santo Domingo, a veinte y cinco de junio del dos mil tréce.-

A VANNO BOUNTS OF A STANDON DOUBLES OF A STANDON OF A STA

Pr. J. Estuardo Novillo S NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

TRÁMITE NÚMERO: 3328

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2034
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	92
REGISTRÒ:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación `	Nombres	Cantón de	Calidad en que	Estado Civil \
		Domicilio	comparece	
1704585403	RECALDE JARAMILLO BLANCA MAGDALENA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1716936552	VITERI LARA RICARDO LUIS	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1710384429	YUMBLA RECALDE JORGE SEBASTIAN	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero

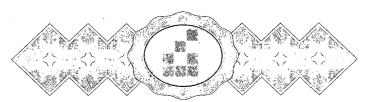
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002986
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INGIOCI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor	
Capital	3000,00	

Página 1 de 2



Nº .007827

IMP. IGM.

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTA ANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA VICENATIVA VIGLEZA.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMING 4 DÍA PEL MES QULIO DE 2013

JUAN CARLOS BEDOVA ORBE (REGISTRAD THEARGAN REGISTRAD OR INTERCANTIL DEL CANTÓN SANTO STONINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

19013

Quitq, 198 JUN 2013'

Señores BANCO INTERNACIONAL S.A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGIOCI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO